

INFORMACIÓN CON RELEVANCIA PRUDENCIAL

Luzaro

Establecimiento Financiero de Crédito



Diciembre 2022

1. Información general. Legislación que aplica	3
2. Objetivos de gestión del riesgo y políticas	5
2.1. Estrategias y procesos para la gestión de los riesgos	6
2.2. Estructura y organización de la función de gestión del riesgo.....	7
2.3. Alcance y naturaleza de los sistemas de medición y de información de los riesgos	9
2.4. Políticas de cobertura y reducción del riesgo. Estrategias y procesos para supervisar su eficacia de una manera continuada.....	9
3. Recursos propios computables.....	10
4. Requerimientos de recursos propios.....	11
4.1. Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de crédito.	11
4.2. Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de contraparte y por riesgo de posición y liquidación correspondientes a la cartera de negociación.....	11
4.3. Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de cambio	12
4.4. Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de concentración.....	12
4.5. Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo operacional.	12
5. Riesgos de crédito y de dilución.	13
6. Riesgo de mercado de la cartera de negociación.	18
7. Riesgo de concentración de crédito.....	18
8. Riesgo operacional.	18
9. Riesgo de tipo de interés en posiciones no incluidas en la cartera de negociación.	18
10. Riesgo de Liquidez.....	19
11. Ratios de apalancamiento.....	22
12. Política de remuneración	22
Glosario.....	25

1. Información general. Legislación que aplica

Razón social: LUZARO ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.

El objeto social de Luzaro E.F.C., S.A. consiste en la concesión de préstamos participativos a largo plazo, para la promoción, fomento y capitalización de pequeñas y medianas empresas; y en general cualesquiera otras actuaciones y préstamos dirigidos a apoyar y promover la creación, desarrollo y financiación de dichas empresas.

Los datos presentados en este documento son a fecha 31/12/22.

Este informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Luzaro EFC en su sesión del 14 de junio y se publicará posteriormente en su página web (www.luzaro.es).

Antecedentes legislativos y regulación aplicable

La Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos y sus posteriores modificaciones, regulaba los recursos propios mínimos que habían de mantener las entidades de crédito españolas, tanto a título individual como de grupo consolidado y la forma en la que debían de determinarse tales recursos propios, así como los distintos procesos de autoevaluación del capital que deben realizar y la información de carácter público que deben remitir al mercado.

La mencionada Circular 3/2008 constituyó el desarrollo final, en el ámbito de las entidades de crédito, de la legislación sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras dictada a partir de la Ley 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, del coeficiente de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero y que comprende también el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras. Con ello se culminó también el proceso de adaptación de la legislación española de entidades de crédito a las directivas comunitarias 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (refundición) y 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, sobre adecuación del capital de las empresas de servicios de inversión y las entidades de crédito, en línea con los principios adoptados en el Acuerdo Capital del Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (Basilea II).

El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria lidera la armonización de la regulación financiera internacional. A través de los acuerdos alcanzados por este Comité, se articuló una primera regulación para las entidades de crédito, que fijó un capital mínimo del 8% sobre el conjunto de sus riesgos (Basilea I, 1988). Posteriormente, Basilea II mejoró la sensibilidad de los mecanismos de estimación del riesgo y aportó dos nuevos pilares: la autoevaluación del capital y los riesgos por cada entidad (Pilar II) y la disciplina de mercado (Pilar III). En diciembre de 2010, el Comité aprueba un nuevo marco normativo (Basilea III) que incrementa las exigencias de capital con instrumentos de mejor calidad y busca consistencia y una aplicación homogénea por entidades y países. El nuevo acuerdo de capital mejoró la transparencia y la comparabilidad de los ratios de capital. Además, incorpora nuevas herramientas prudenciales, en el ámbito de la liquidez y en el de apalancamiento.

La Unión Europea trasladó a su ordenamiento jurídico los citados acuerdos (Basilea III), bajo un modelo de introducción por fases hasta el 1 de enero de 2019, mediante la Directiva 2013/36/UE (CRD-IV) del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión y el Reglamento (UE) N° 575/2013 (CRR) del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de aplicación desde el 1 de enero de 2014.

Con el objeto de adaptar el ordenamiento jurídico nacional a los cambios normativos que se imponen en el ámbito internacional se aprobó la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, continuando la transposición iniciada por el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre y la Circular 2/2014 del Banco de España que establece las opciones regulatorias de requerimientos aplicables durante el período transitorio. Los requerimientos de recursos propios mínimos que establecen la normativa vigente (Pilar I) se calculan en función de la exposición de la Entidad al riesgo de crédito, al riesgo de cambio, al riesgo de la cartera de negociación, al riesgo de mercado y al riesgo operacional. Adicionalmente, la Entidad está sujeta al cumplimiento de los límites a la concentración de riesgos.

El Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, completa el desarrollo reglamentario de la citada ley, a la vez que refunde en un texto único todas aquellas normas con rango reglamentario de ordenación y disciplina de entidades de crédito que se han emitido hasta su publicación.

Con fecha 28 de abril de 2015 el BOE publicó la Ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial, en cuyo título II se recoge el nuevo régimen jurídico de los EFC que viene motivado por la aprobación de la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. En adaptación a esta nueva regulación, los EFC pierden su condición de entidades de crédito, pero mantienen intacta su inclusión dentro del perímetro de supervisión y estricta regulación financieras. En virtud del artículo 7 de la Ley 5/2015, el régimen jurídico de los EFC, para todo lo no previsto en el mencionado título II y su normativa de desarrollo, será el previsto para las entidades de crédito. En especial se aplicará a los EFC la regulación sobre las participaciones significativas, idoneidad e incompatibilidades de altos cargos, gobierno corporativo y solvencia contenida en el título II de la Ley 10/2014 de 26 de junio y su normativa de desarrollo, así como la normativa de transparencia, mercado hipotecario, régimen concursal y prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo prevista para las entidades de crédito.

No obstante, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2014, de 20 de junio, hasta la aprobación de la legislación específica que les corresponda, los EFC estarán sujetos al régimen jurídico que les resultara de aplicación con carácter previo a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 14/2013, manteniendo a esos efectos su consideración de entidad de crédito. La Disposición Final Duodécima de la Ley 5/2015, faculta al Gobierno para desarrollar, entre otras cosas, el régimen jurídico aplicable a los EFC en relación a las exigencias de capital mínimo y recursos propios.

Con fecha 2 de febrero de 2016 se emitió la Circular 2/2016 de Banco de España que tiene como objetivo fundamental completar, en lo relativo a las entidades de crédito, la transposición de la Directiva 2013/36/UE al ordenamiento jurídico español. Además, se recoge una de las opciones que el Reglamento (UE) n.º 575/2013 atribuye a las autoridades nacionales competentes, adicional a las que el Banco de España ya ejerció en la Circular 2/2014.

El 25 de febrero de 2020 se publicó en el BOE el RD 309/2020 de 11 de febrero sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, por el que se modifica el reglamento anterior y por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. En el mismo se indica que los EFC deberán remitir la información con fines de supervisión recogida en los artículos 5, 6 y 12 a 14 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, si bien, manteniendo un principio de proporcionalidad. En ese sentido, este RD mantiene el necesario equilibrio entre el establecimiento de un marco legal adecuado, ágil y que favorezca el buen funcionamiento de los establecimientos financieros de crédito, de un lado, y garantizar que mantienen unos niveles de solvencia y liquidez adecuados, de otro. Este RD entró en vigor el 1 de julio de 2020.

La Circular 1/2022 de 24 de enero del Banco de España a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, entre otros, tiene como objetivo fundamental el de completar la normativa de solvencia de los establecimientos financieros de crédito, así como adaptar sus obligaciones de información al tipo de actividad, modelo de negocio, tamaño e importancia relativa a los mismos.

El contenido de la circular recoge la normativa de liquidez; otra normativa relativa a las circunstancias en las que los establecimientos financieros de crédito deben realizar el informe anual de autoevaluación del capital interno y el Banco de España la revisión y la evaluación supervisoras y establece cuáles son las obligaciones de información en materia de solvencia, así como las normas que representan la adaptación de la información general de las entidades de crédito a las circunstancias específicas de los establecimientos financieros de crédito.

La circular prevé tres disposiciones transitorias. Las dos primeras, en línea con lo previsto en su día en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 para las entidades de crédito, con la finalidad de realizar una implantación progresiva y gradual de los nuevos requerimientos de liquidez desde la fecha de entrada en vigor, que resulta necesaria para garantizar una adaptación que no tenga consecuencias indeseadas para el sector o para la concesión de créditos en su ámbito de especialización, teniendo en cuenta los diferentes modelos de negocio e inversión y los entornos, más restringidos, de financiación de los establecimientos financieros de crédito. La disposición transitoria tercera incorpora por referencia tres disposiciones transitorias del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, de las que, de este modo, también podrán beneficiarse los establecimientos financieros de crédito.

2. Objetivos de gestión del riesgo y políticas

La entidad realiza una gestión integrada de los riesgos de acuerdo con las políticas internas. La cultura de riesgos de Luzaro está basada en el control del riesgo y la adaptación del proceso de concesión al nivel de riesgo de cada operación. Para ello, la entidad ha adaptado sus sistemas de decisión y admisión del riesgo a los estándares regulatorios promovidos por Basilea II.

La gestión del riesgo es, en Luzaro, una prioridad, por lo que se aplican para ello los más estrictos controles que tienen como objetivo principal preservar la solidez maximizando los niveles de solvencia. Destaca en este aspecto el alto grado de cobertura de las operaciones mediante avales y el volumen de provisiones con que sigue contando la Sociedad. Los principios básicos en los que se rigen los responsables de Luzaro para la gestión del riesgo son:

1. Gestión rigurosa de los riesgos, incluyendo una función sólida de admisión e identificación, utilizando criterios prudentes de valoración de los diferentes riesgos.
2. Controles y límites operativos estipulados para la gestión desde una perspectiva integral.
3. Procesos individualizados de control para cada riesgo.

2.1. Estrategias y procesos para la gestión de los riesgos

Luzaro se ha adaptado a las necesidades de Capital de Basilea mediante una serie de estrategias y procesos que permiten identificar, medir y valorar los riesgos a los que está expuesta la Entidad. La naturaleza y actividad de Luzaro limitan su exposición a los siguientes riesgos:

Riesgo de crédito y dilución

El Consejo de Administración de Luzaro es el último responsable de la gestión global del riesgo y, como tal, es el encargado de la aprobación de las políticas y procedimientos de admisión, control y seguimiento del mismo. Para facilitar la actividad y la operativa diaria, el Consejo de Administración delega ciertas tareas y responsabilidades en distintas personas.

El riesgo de crédito o riesgo de solvencia, se encuentra ligado estrechamente a las operaciones de préstamo. Alude a la posibilidad de incurrir en pérdidas por el incumplimiento, total o parcial, de los fondos invertidos en una operación de préstamo a su vencimiento. El riesgo de incumplimiento de los compromisos financieros se determina por la posibilidad de que ello ocurra, que es a su vez función directa del “riesgo financiero” (relacionado con la situación financiera de la contraparte) y del “riesgo de negocio” (asociado a las características del sector de la actividad económica, situación general, etc.).

La gestión del riesgo de crédito se realiza siguiendo el siguiente circuito:

- En la fase de admisión, el expediente de la operación puede provenir de las entidades financieras partícipes o de SPRI, en función de la tipología de producto de que se trate. Las entidades proponentes incluyen en el expediente su propio análisis de riesgos.
- Posteriormente Luzaro analiza las operaciones y realiza su propio informe.
- Finalmente, y de forma periódica, se realiza un control y supervisión de los riesgos concedidos para contrastar si se ha actuado de acuerdo a la política de riesgos y límites en vigor.

Para ello, además del empleo de sus propios medios, se apoya, para su actividad, en las estructuras creadas al efecto por sus entidades financieras accionistas, encargados a su vez de la refinanciación. Adicionalmente, los diferentes convenios firmados con las Administraciones y Entidades de garantía recíproca en los que los mismos asumen un alto porcentaje del riesgo de insolvencia hacen que la Entidad reduzca, cada vez de forma más sustancial, su exposición al riesgo de crédito.

Respecto al seguimiento de incumplimiento de no contenciosos, el responsable de Administración y Control y la Dirección realizan el seguimiento y la gestión de cobro de las cuotas atrasadas.

Operaciones avaladas por SGR

Si una prestataria entra en situación concursal o bien deja de abonar las cuotas de interés y/o amortizaciones, la Entidad de garantía recíproca hará frente a los importes pendientes a los seis meses de producirse el incumplimiento.

Operaciones no avaladas por SGR

Si una prestataria entra en situación concursal o bien deja de abonar las cuotas de interés y/o amortizaciones, y no cuenta con garantías suficientes o adecuadas que aseguren el cobro de dichos impagos, Luzaro cuenta con el aval en un 40% y un 50% sobre el riesgo total de la entidad proponente y el Gobierno Vasco, respectivamente.

La recuperación de activos se realiza en coordinación con las entidades financieras decidiéndose la ejecución de las garantías del prestatario, dadas una serie de circunstancias previas. Esta ejecución se realizará en el siguiente orden:

1º sobre las garantías reales, si las hubiere,

2º sobre las garantías personales, si las hubiere (avales de personas físicas, etc.),

3º sobre el patrimonio de la propia empresa.

Si a pesar de ello resultara algún importe fallido se ejecutarían las garantías derivadas del convenio de colaboración con el Gobierno Vasco y las entidades financieras.

Riesgo de concentración

Se define como las exposiciones cuya probabilidad de incumplimiento se ve afectada por los mismos factores que los subyacentes (factores de riesgo).

La concesión de préstamos por parte de Luzaro está sujeta a evitar la concentración en titulares de crédito o grupos económicos. Para ello Luzaro cuenta con políticas de límites de concesión de riesgo por acreditado o grupo, determinados por las condiciones en cada convenio.

Riesgo operacional

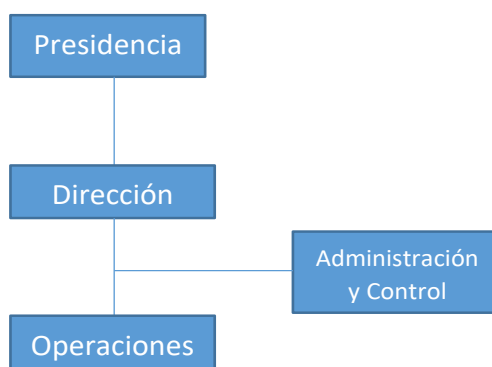
Por riesgo operacional se entiende el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal o de los sistemas internos, o bien como consecuencia de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y el riesgo de reputación.

La política de gestión del riesgo operacional se limita a la cobertura mediante la dotación de recursos propios de acuerdo con los requerimientos contemplados en la normativa y modificaciones sucesivas, cuantificándose por el método del indicador básico.

2.2. Estructura y organización de la función de gestión del riesgo

A continuación, se incluye la parte del organigrama de la Sociedad cuya función es la gestión del

riesgo:



De la Dirección dependen directamente los diferentes responsables de Administración y Control y de Operaciones.

Riesgo de crédito

Para la concesión de las operaciones se recabará dictamen favorable de las instancias facultadas, conforme a lo señalado en los Convenios firmados.

En concreto, el Convenio de Colaboración Financiera establece en su cláusula Décima Aprobación de Operaciones que “LUZARO E.F.C., S.A. establecerá el procedimiento para la aprobación de las operaciones de préstamo no avaladas por S.G.R., con carácter previo a su formalización definitiva por la entidad”.

En este procedimiento se contempla que la operación deberá contar con la autorización de las siguientes personas:

Director General de LUZARO EFC, S.A.

Analista de Riesgos de LUZARO E.F.C., S.A.

Un representante designado por el Departamento de Economía y Hacienda o del Instituto Vasco de Finanzas.

Para la aprobación de las operaciones avaladas por S.G.R. bastará con la autorización de dos de las personas siguientes:

Director General de LUZARO E.F.C., S.A.

Analista de Riesgos de LUZARO E.F.C., S.A.

En ambos casos, previamente, la Entidad Financiera Socia proponente deberá autorizar la concesión de su aval a la operación, así como el préstamo a LUZARO para el fondeo de la misma, en las condiciones establecidas en el CCF o en el órgano delegado correspondiente.

La sanción de las instancias intervinientes se recogerá en la última hoja del Informe Propuesta de LUZARO u Hoja de Concesión, en la que también deberán plasmarse todas las condiciones que afectan a la operación.

Las autorizaciones tendrán una validez de 6 meses. Una vez vencidas, será necesario recabar nueva autorización de la instancia facultada.

Riesgo de concentración

La Entidad controla el riesgo de concentración y verifica que el mismo no supera los límites establecidos por el Consejo de Administración y los diferentes convenios en vigor.

Las principales funciones desarrolladas al respecto son: el control en la admisión y la cuantificación del riesgo de concentración.

Riesgo operacional

Por las características y la dimensión de la Entidad la probabilidad de pérdidas significativas por riesgo operacional son muy reducidas. Se realiza un seguimiento muy individualizado de todos los aspectos que pudieran implicar un riesgo operacional para la Entidad.

2.3. Alcance y naturaleza de los sistemas de medición y de información de los riesgos

A continuación, se describen resumidamente los sistemas de medición e información de los distintos riesgos a los que la Entidad está expuesta.

Riesgo de crédito

La Entidad realiza un análisis individualizado de los riesgos de crédito, tanto en admisión como en seguimiento. Para ello cuenta como herramientas con el estudio de ratios comparativos de las CCAA en los 3 últimos ejercicios, el BORME y la CIRBE mensual.

Riesgo de concentración

Debido a su reducida operativa y tamaño, la Entidad no utiliza herramientas predefinidas para la gestión del riesgo de concentración, pero tiene limitada la concentración de riesgo por titular o grupo económico.

Riesgo operacional

Debido a su reducida operativa y tamaño Luzaro no utiliza de una herramienta específica para la gestión del riesgo operacional.

2.4. Políticas de cobertura y reducción del riesgo. Estrategias y procesos para supervisar su eficacia de una manera continuada

Luzaro tiene políticas definidas y Convenios suscritos que permiten la reducción de las exposiciones para cada una de las diferentes clases de riesgos.

Riesgo de crédito

La principal política empleada para la cobertura del riesgo de crédito se basa en la identificación de posibles fallidos. Para ello, además del empleo de sus propios recursos informativos (CCAA, BORME, etc), se apoya en la información proporcionada por las Entidades Financieras socias. Una vez detectada la exposición con posibilidad de deterioro, Luzaro cubre su riesgo en porcentajes iguales o superiores a los que el Banco de España obliga.

Adicionalmente, los diferentes convenios firmados con las Administraciones y Sociedades de Garantía Recíproca en que los mismos asumen un alto porcentaje del riesgo de insolvencia hacen que la Sociedad reduzca la exposición existente de forma sustancial (entre el 90 y el 100% del mismo).

Riesgo de concentración

La Sociedad cuenta con una serie de requisitos basados en un límite máximo de riesgo a contraer por cliente y/o grupo económico. Esto hace que los activos de Luzaro se encuentren diversificados.

3. Recursos propios computables.

A continuación se incluye un detalle, clasificado en recursos propios básicos y de segunda categoría, de los recursos propios de la Entidad al 31 de diciembre de 2022 y 2021, calculados de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2022 de Banco de España, de 24 de enero:

	Miles de euros	
	2022	2021
Recursos propios básicos		
Capital computable	5.125	5.125
Otros instrumentos computables como capital	-	-
Prima de emisión	120	120
<i>Capital computable</i>	<i>5.005</i>	<i>5.005</i>
Reservas	15.340	15.334
Resultados del ejercicio computables	-	-
Ajustes por aplicable computables como recursos propios básicos	-	-
<i>Reservas computables</i>	<i>15.340</i>	<i>15.314</i>
Otras deducciones de los recursos propios básicos	(231)	(179)
Recursos propios básicos	20.234	20.280
28% ajustes por aplicable de activos disponibles para la venta	-	-
Reservas revalorización, actualización o revalorización de activos	-	-
Recursos propios de segunda categoría	-	-
Total recursos propios computables	20.234	20.280

Al 31 de diciembre de 2022 y 2021 los recursos propios computables de la Entidad excedían de los requeridos por la normativa aplicable en cada fecha en 14.632 y 14.800 miles de euros, respectivamente. La ratio de solvencia a 31 de diciembre de 2022 y 2021 se situaba en **28,20%** y el **29,57%**, respectivamente, siendo el TIER 1 el 100% y el 99,20% del total de recursos propios computables, respectivamente.

4. Requerimientos de recursos propios.

Los requerimientos de recursos mínimos que establece la normativa se calculan en función de las exposiciones de la entidad al riesgo de crédito y dilución (en función de los activos, compromisos y demás cuentas de orden que presenten estos riesgos atendiendo a sus importes, características, contrapartes, garantías, etc.) al riesgo de contraparte y de posición y liquidación correspondiente a la cartera de negociación, al riesgo de cambio (en función de la posición global neta de divisas) y al riesgo operacional. Adicionalmente, la entidad está sujeta al cumplimiento de los límites a la concentración de riesgo establecidos en la mencionada Circular, y al cumplimiento de las obligaciones de Gobierno Corporativo interno y medición del riesgo de tipo de interés y a las obligaciones de información pública a rendir al mercado, también establecidas en la mencionada Circular.

4.1 Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de crédito.

Los importes que representan el 8% de las exposiciones ponderadas por riesgo, por categorías de activo previstas son:

	Exposición neta reasignada		Requerimientos de Recursos Propios	
Importes en miles de euros				
Administraciones	35.680	20,20%	865	15,44%
Instituciones	132.976	75,27%	4.315	77,02%
Empresas	325	0,18%	26	0,46%
Minoristas	5.983	3,39%	358	6,39%
Empresas en situación de mora	84	0,05%	10	0,18%
Exposiciones de alto riesgo	245	0,14%	28	0,51%
Otras exposiciones	1.373	0,77%		
	176.666	100%	5.602	100%

Fuente: Estados Oficiales al 31 de diciembre de 2022, Banco de España

4.2 Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de contraparte y por riesgo de posición y liquidación correspondientes a la cartera de negociación.

Riesgo de Contraparte

Luzaro no mantiene cartera de negociación, por lo que no asume riesgos en este apartado.

Riesgo de Posición

Luzaro no mantiene cartera de negociación, por lo que no asume riesgos en este apartado.

Riesgo de Liquidación

Luzaro no mantiene cartera de negociación, por lo que no asume riesgos en este apartado.

4.3 Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de cambio y de la posición en oro.

Luzaro, al no mantener posiciones en divisas ni oro, no está sujeto a requerimientos por este riesgo.

4.4 Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo de concentración

Luzaro utiliza para la evaluación de la calidad del Riesgo de Concentración la metodología y los indicadores de concentración individual y sectorial publicados por Banco de España. Dicha evaluación arroja unos requerimientos de recursos propios de 519.315 euros por concentración individual y 54.901 euros por concentración sectorial.

4.5 Importe de los requerimientos de recursos propios mínimos por riesgo operacional.

La Entidad emplea el método del indicador básico para la cuantificación del riesgo operacional.

El importe de requerimientos de recursos propios por riesgo operacional es de 138.375 euros.

5. Riesgos de crédito y de dilución.

Riesgos de crédito y de dilución

1. Definiciones contables de morosidad y de posiciones deterioradas.

La Entidad define morosidad, desde el punto de vista contable, como aquel crédito con un retraso mayor a noventa días en el pago de las cantidades a entregar (principal y/o intereses) por parte del deudor.

Para ello, Luzaro cuenta con procesos individualizados de seguimiento y recuperación de activos lo suficientemente adecuados a la gestión del riesgo de crédito dado su volumen operativo, de tal forma que se generan avisos en el momento en el cual la posición de un cliente se ve deteriorada. Posteriormente, se lanzan los procesos de recuperación necesarios para minimizar el riesgo de que un cliente caiga en morosidad.

La Sociedad define como posición deteriorada aquella en la que su valor en libros sea superior a su importe recuperable, en cuyo caso la entidad reconocerá una pérdida por deterioro.

Estas definiciones siguen lo indicado por la Circular 4/2017 de Banco de España.

2. Métodos empleados para determinar las correcciones de valor por deterioro de activos y las provisiones por riesgos y compromisos contingentes.

El deterioro de crédito, entendiéndose éste cuando, tras su reconocimiento inicial, ocurre un evento que supone un impacto negativo en los flujos de efectivo futuros.

Se entiende como pérdida crediticia la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a la Entidad de acuerdo con el contrato del activo financiero y todos los flujos de efectivo que esta espera recibir, descontada al tipo de interés efectivo original o, para los activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio, al tipo de interés efectivo ajustado por la calidad crediticia. Luzaro clasifica sus exposiciones crediticias, en función del riesgo de crédito, en alguna de las categorías recogidas a continuación, siguiendo los criterios de clasificación existentes:

- Riesgo normal: Comprende aquellas operaciones para las que su riesgo de crédito no ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial. Los ingresos por intereses se calcularán aplicando el tipo de interés efectivo al importe en libros bruto de la operación

- Riesgo normal en vigilancia especial: Comprende aquellas operaciones para las que su riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial, pero no presentan un evento de incumplimiento. Los ingresos por intereses se calcularán aplicando el tipo de interés efectivo al importe en libros bruto de la operación.

- Riesgo dudoso: Comprende aquellas operaciones con deterioro crediticio, esto es que presentan un evento de incumplimiento.

El Banco de España, sobre la base de su experiencia y de la información que tiene del sector bancario español, así como de las previsiones sobre condiciones futuras, ha estimado unos porcentajes de cobertura, como solución alternativa, para la estimación colectiva de la cobertura del riesgo dudoso en función del segmento de riesgo de crédito al que pertenezca la operación y de la antigüedad de los importes vencidos Luzaro aplica dichos porcentajes de cobertura, teniendo en cuenta las garantías aportadas y la situación económica del cliente.

El valor total de las exposiciones después de ajustes y de correcciones de valor por deterioro y sin tener en cuenta los efectos de la reducción del riesgo de crédito, es de 176.666 miles de euros.

3. El valor medio de las exposiciones originales a lo largo del periodo, dividido por cada una de las categorías de exposición queda recogido a continuación:

	(en euros)
Administraciones Regionales y Locales	331.664,23
Instituciones	15.256.124,21
Empresas	10.460.075,93
Minoristas	128.923.041,10
Exposiciones en Situación de Mora	9.761.205,76
Exposiciones de Alto Riesgo	13.459.972,26
Otras Exposiciones	258,26
Total	178.192.341,75

4. La distribución geográfica de las exposiciones: La actividad de Luzaro se encuentra concentrada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5. La distribución de las exposiciones por vencimiento residual queda recogida a continuación:

(en euros)	A la vista	Hasta 3 meses	Entre 3 y 12 meses	Entre 1 y 5 años	Más de 5 años	Total
Administraciones Regionales			331.664,23			331.664,23
Instituciones	15.256.124,21					15.256.124,21
Empresas			126.618,00	2.396.736,00	7.936.722,00	10.460.076,00
Minoristas			1.473.722,00	40.059.178,00	87.390.141,00	128.923.041,00
Exposiciones en situación de mora	3.294.168,00		1.626.481,00	3.031.510,00	1.809.047,00	9.761.206,00
Exposiciones de alto riesgo	250.719,00	97.720,00	776.838,00	4.007.902,00	8.326.793,00	13.459.972,00
Otras exposiciones	258,26					258,26
TOTAL EXPOSICIONES	18.801.269,47	97.720,00	4.335.323,23	49.495.326,00	105.462.703,00	178.192.341,70

Exposiciones deterioradas y en situación de mora:

(en euros)	Exposiciones Deterioradas	de las que : en sit.de mora	Correc. de valor por deterioro de activos y provisiones
Exposiciones en situación de mora	9.761.205,76	9.761.205,76	-737.821,84
Exposiciones de alto riesgo	13.459.972,26		-478.064,15
Total exposición	23.221.178,02	9.761.205,76	-1.215.885,99

6. Exposiciones deterioradas y en situación de mora por áreas geográficas significativas: Como se ha comentado anteriormente, la actividad de Luzaro se encuentra concentrada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. Modificaciones realizadas en el periodo en las correcciones de valor por deterioro de activos:

(en euros)	Correcciones de valor por deterioro de activos
Saldo del ejercicio anterior	1.480.859,67
Dotaciones netas del ejercicio	718.551,51
Recuperación de importes dotados en ejercicios anteriores	571.594,79
Utilización de saldos	-72.197,63
Saldo al final del ejercicio	1.555.618,76

Detalle de las pérdidas por deterioro y de reversiones de las pérdidas previamente reconocidas en activos fallidos registradas directamente contra la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo.

	(en euros)
Saldo al inicio del ejercicio	1.974.033,02
Altas : con cargo a correcciones de valor por deterioro de activos	
Altas : con cargo directo en la cuenta de Pérdidas y Ganancias	
Altas : Productos Vencidos y no Cobrados	
Bajas por recuperación en efectivo de principal	2.286,33
Bajas por recuperación en efectivo de productos vencidos y no cobrados	12,15
Bajas por condonación	
Saldo al final del ejercicio	1.971.734,54

Riesgo de crédito de contraparte

Se considera riesgo de crédito de contraparte al riesgo de crédito en el que se incurre en las operaciones que se realizan con instrumentos financieros derivados y en las operaciones con compromisos de recompra, de préstamos de valores o materias primas, en las de liquidación diferida y en las de financiación de garantías

Las contrapartes contra las que Luzaro realiza operaciones financieras sujetas a riesgo de contraparte son las empresas prestatarias de préstamos, además del Gobierno Vasco, las entidades financieras socias de Luzaro y Elkargi, S.G.R. en su calidad de garantes de los ptamos. concedidos por la Entidad.

Exposiciones al riesgo y técnicas de reducción del riesgo

8. La ECAI designada para la calificación de las exposiciones y mitigantes es Fitch IBCA. El rating de esta agencia se emplea para la totalidad de las exposiciones con calificación.
9. Valores de exposición antes y después de la aplicación de las técnicas de reducción de riesgo, por categorías de riesgo:

(en euros)	Exposición Original	Exposición neta de correcciones de valor por deterioro de activos y provisiones	Exposición neta reasignada	Valor plenamente ajustado de la exposición
Aministraciones	331.664,23	331.664,23	35.679.399,69	35.679.399,69
Instituciones	15.256.124,21	15.256.124,21	132.975.701,06	132.975.701,06
Empresas	10.460.075,93	10.454.041,78	325.478,74	325.478,74
Minoristas	128.923.041,10	128.618.224,91	5.982.941,97	5.982.941,97
Exposiciones en Situación de Mora	9.761.205,76	9.023.383,92	84.224,78	84.224,78
Exposiciones de Alto Riesgo	13.459.972,26	12.981.908,11	244.941,82	244.941,82
Otras Exposiciones	258,26	258,26	258,26	258,26
Total	178.192.341,77	176.665.605,44	176.665.605,44	176.665.605,44

10. Valores de exposición antes y después de la aplicación de las técnicas de reducción de riesgo, por ponderaciones de riesgo:

(en euros)	Exposición Original	Exposición neta de correcciones de valor por deterioro de	Exposición neta reasignada	Valor plenamente ajustado de la exposición
0%	74.882.993,04	74.882.993,04	76.255.652,16	76.255.652,16
20%	15.587.788,44	15.587.788,44	20.646.209,19	20.646.209,19
75%	68.546.135,48	68.241.319,29	67.005.033,95	67.005.033,95
100%	5.392.780,94	5.386.746,79	4.666.137,29	4.666.137,29
150%	13.782.643,87	12.566.757,88	8.092.572,85	8.092.572,85
Del que: en situación de mora	5.602.051,07	4.864.229,23	2.586.140,63	2.586.140,63
Total	178.192.341,77	176.665.605,44	176.665.605,44	176.665.605,44

Luzaro no cuenta con exposiciones que puedan ser deducibles de forma directa de los recursos propios.

Técnicas de reducción del riesgo de crédito

En el presente apartado se da una breve descripción sobre las técnicas de reducción del riesgo que está empleando la Entidad en la actualidad:

11. Políticas y procesos de compensación de las posiciones de balance y de fuera de balance, así como una indicación del alcance de su utilización.

Luzaro cuenta desde agosto de 2006 con préstamos con acuerdo de compensación. Se presentan en el balance de situación en las partidas acreedoras. Son transacciones que, contractualmente, contemplan la posibilidad de su compensación, teniendo la intención de liquidarlos por su importe neto, llegado el caso.

12. Políticas y procedimientos de gestión y valoración de las garantías reales.

Luzaro exige que se le facilite, junto con la solicitud del crédito, la valoración de la garantía real elaborada por una empresa homologada para tal fin.

13. Los principales tipos de garantías reales aceptados por la Entidad son las hipotecas sobre inmuebles.

14. Luzaro no cuenta con operaciones asociadas a derivados de crédito y por tanto no posee información al respecto para los principales tipos de garante y contraparte.

15. Concentraciones de riesgo de crédito:

El riesgo de concentración de crédito hace referencia a la posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de contar con exposiciones individuales significativas que estén correlacionadas, y/o exposiciones importantes con grupos de contrapartes cuya probabilidad de incumplimiento esté sujeta a factores de riesgo comunes (sector, economía, localización geográfica, etc.).

Para las nuevas solicitudes se realiza un estudio individual de la operación, identificándose los grupos económicos y condicionándose la concesión del préstamo a la no superación de los límites fijados por los Órganos de Gobierno de la sociedad o por los Convenios en vigor.

En la actualidad, Luzaro se encuentra expuesta al riesgo de concentración de crédito, y cuantifica una necesidad de capital para su cobertura de 574.215 euros.

16. Garantías

(en euros)

	Garantías Financieras	Garantías Reales
Administraciones Regionales		
Instituciones		
Empresas	10.128.563,04	
Minoristas	121.894.188,21	741.094,73
Exposiciones en Situación de Mora	8.558.915,19	380.243,95
Exposiciones de Alto Riesgo	12.485.645,85	251.320,44
Otras Exposiciones		
Total	153.067.312,29	1.372.659,12

6. Riesgo de mercado de la cartera de negociación.

Es el riesgo derivado de la posibilidad de sufrir pérdidas ante movimientos adversos en los precios de mercado de los instrumentos financieros negociables en poder de la Entidad.

Dado que la Entidad no realiza esta tipología de operaciones, no existe riesgo de mercado de la cartera de negociación.

7. Riesgo de concentración de crédito.

Luzaro calcula la exposición al riesgo de concentración la metodología y los parámetros fijados por el Banco de España.

8. Riesgo operacional.

Luzaro calcula la exposición a riesgo operacional mediante el método del indicador básico, que contempla la determinación de los requerimientos de capital a partir de la media de ingresos relevantes de los últimos tres ejercicios.

9. Riesgo de tipo de interés en posiciones no incluidas en la cartera de negociación.

El riesgo de interés se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas de valor como consecuencia de efectos adversos de los tipos de interés sobre el conjunto de posiciones sensibles.

Según se establece en la normativa la Entidad debe valorar el impacto de un movimiento al alza de 200 puntos básicos y un movimiento a la baja de 200 puntos básicos (salvo en el caso de que los tipos de interés en algún plazo de la curva de tipos resultaran inferiores al nivel de 200 p.b., se aplicarán descensos de menor cuantía, a los efectos de que tras la aplicación del cambio estandarizado a la baja, los tipos de interés resultantes no sean negativos), instantáneo y paralelo en la curva de tipos manteniendo los saldos y la estructura de la entidad, calculando su efecto en el valor económico y en el margen financiero a 12 meses.

El Banco de España marca unos límites máximos que, en caso de superarse, obligarían a adoptar medidas inmediatas a la Entidad. Estos límites son los siguientes:

La variación en el valor económico debe ser inferior al 20% de los recursos propios o del 20% del valor económico

La variación del margen financiero de 12 meses debe ser inferior al 50%

A continuación, observamos el resultado de los diferentes escenarios:

Impacto sobre el valor económico

<u>Variaciones de la curva de tipos</u>	<u>% sobre RRPP</u>	<u>% sobre valor económico</u>
Incremento de 200 puntos básicos	+10,82%	+8,15%
Disminución máx. de 200 puntos básicos	-10,52%	-7,92%

Impacto sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés al horizonte de un año

<u>Variaciones de la curva de tipos</u>	<u>% sobre Margen Intermediación</u>
Incremento de 200 puntos básicos	+68,02%
Disminución máx. de 200 puntos básicos	-65,02%

10. Riesgo de liquidez

El Real Decreto 309/2020 estipula que los establecimientos financieros de crédito deberán mantener un colchón de liquidez para hacer frente a sus salidas de liquidez durante un período suficientemente amplio de tensión en los mercados financieros, además de una estructura adecuada de fuentes de financiación y de vencimientos en sus activos, pasivos y compromisos, con el fin de evitar potenciales desequilibrios o tensiones de liquidez que puedan dañar o poner en riesgo su situación financiera.

Los establecimientos financieros de crédito no reciben depósitos ni fondos reembolsables del público, y su actividad de transformación de plazos y de transformación de liquidez es más limitada que la de las entidades de crédito. Asimismo, se ha tenido en cuenta que los establecimientos financieros de crédito presentan un menor riesgo para la estabilidad financiera, en comparación con las entidades de crédito, dados su reducido tamaño y las escasas interconexiones que presentan con las entidades de crédito.

Además, los establecimientos financieros de crédito en la actualidad no tienen acceso a las facilidades permanentes ni a las operaciones de mercado abierto del Eurosistema. Tampoco tienen acceso al mercado de préstamos interbancarios. Por este motivo, el conjunto de elementos con los que un establecimiento financiero de crédito puede hacer frente a las salidas netas de liquidez en el período definido es más restringido que el disponible para las entidades de crédito.

Con el objetivo de tener en cuenta todas estas particularidades se permite que el colchón de liquidez esté constituido, entre otros, por depósitos de entidades de crédito y por los importes disponibles y no utilizados de las líneas de crédito que cumplan determinadas condiciones. Estos elementos no forman parte de los activos líquidos establecidos en la normativa de entidades de crédito.

Los componentes que integran los requerimientos de liquidez incorporan criterios de adaptación y proporcionalidad, tomando en consideración la idiosincrasia y la naturaleza de los establecimientos financieros de crédito, su particular estructura de financiación, y el riesgo de liquidez de sus actividades.

Por lo que se refiere al colchón de liquidez, la circular mantiene una estructura de colchón en tres categorías de liquidez análogas a las determinadas para las entidades de crédito –nivel 1, nivel 2A y nivel 2B–, con exigencias mínimas de composición por categoría de liquidez, que han sido adaptadas a la naturaleza de la operativa de los establecimientos financieros de crédito. Esta estructura garantiza

que un elevado volumen de activos clasificados como nivel 1 pueda ser utilizado de forma inmediata en una situación de tensión de liquidez.

Para evitar que el colchón de activos líquidos requerido sea muy bajo o, incluso, igual a cero en los períodos con una situación de entradas de liquidez altas en relación con las salidas, se establece que el colchón de liquidez no podrá ser inferior a un porcentaje de las salidas brutas de caja. La circular establece que el colchón no podrá ser inferior al 10 % de las salidas brutas de forma general, y al 5 % cuando se cumplan ciertas características en cuanto al perfil de riesgo de liquidez de las actividades del establecimiento financiero de crédito y a la composición de su balance.

Otra de las particularidades que se desarrollan en esta circular es la incorporación de la previsión real de los gastos operativos asociados a la actividad del establecimiento financiero de crédito en una situación de grave inestabilidad financiera al denominador de la ratio. Estos flujos de salida, a pesar de tener asociado un índice de salida del 0 % en la LCR de entidades de crédito, se consideran una parte relevante de los flujos de los establecimientos financieros de crédito, por lo que se les asigna un índice de salida del 100 %.

Se entenderá cumplido el requerimiento de mantener el colchón de liquidez cuando se respete la ratio entre el colchón de liquidez del que disponga un establecimiento y sus salidas netas de liquidez a lo largo de un período de grave inestabilidad financiera de **30 días naturales**. Esta ratio se expresará mediante el siguiente porcentaje:

Ratio de cobertura de liquidez:

$$\text{Ratio de cobertura de liquidez} = \frac{\text{Colchón de liquidez}}{\text{máx (Salidas netas de liquidez , VMC)} \times FA_t}$$

Los establecimientos deberán mantener una ratio de cobertura de liquidez mínima del 100 %, que se implantará progresivamente aplicando una serie de factores de adaptación.

Se calculará conforme a la siguiente fórmula:

VMC = valor mínimo del colchón de liquidez, calculado conforme a la norma 12, de un establecimiento.

FA= Factor de adaptación en cada período.

t = subíndice que va desde 1 hasta t e identifica el año en el que se ha de aplicar la ratio.

Los factores de adaptación son los siguientes		Fecha de aplicación
FA1	0,4	Desde la entrada en vigor de la circular
FA2	0,5	Desde el 1 de enero de 2023.
FA3	0,75	Desde el 1 de enero de 2024.
FA4	1	Desde el 1 de enero de 2025.

Ratio de financiación estable neta.

El requerimiento de una estructura adecuada de fuentes de financiación y de vencimientos en los activos, pasivos y compromisos se configura como una ratio de financiación estable neta, que será igual al cociente entre la financiación estable disponible y la financiación estable requerida, y se expresará en porcentaje, con arreglo a esta fórmula:

$$\text{Ratio de financiación estable neta} = \frac{\text{Financiación estable disponible}}{\text{Financiación estable requerida} \times FA_t}$$

Los establecimientos deberán mantener una ratio de financiación estable neta del 100 % como mínimo, que se implantará progresivamente, aplicando una serie de factores de adaptación.

Se calculará conforme a la siguiente fórmula:

FA= factor de adaptación en cada período.

t = subíndice que va desde 1 hasta t e identifica el año en el que se ha de aplicar la ratio.

2. Los factores de adaptación son los siguientes:		Fecha de aplicación
FA1	0,4	Desde la entrada en vigor de la circular
FA2	0,5	Desde el 1 de enero de 2023.
FA3	0,75	Desde el 1 de enero de 2024.
FA4	1	Desde el 1 de enero de 2025.

En cumplimiento del artículo 447 del Reglamento 575/2013, a continuación se presenta la información sobre Indicadores Clave que están obligadas a divulgar las entidades pequeñas y no complejas.

	31/12/2022
Fondos Propios disponibles	
Capital de nivel 1 ordinario (€)	20.233.682,98
Capital de nivel 1 (€)	20.233.682,98
Capital total (€)	20.233.682,98
Importe de las exposiciones ponderadas por riesgo	
Importe total de la exposición al riesgo (€)	70.026.275,12
Ratios de capital (% sobre exposición ponderada por riesgo)	
Ratio de capital de nivel 1 ordinario (%)	28,89
Ratio de capital de nivel 1 (%)	28,89
Ratio de capital total (%)	28,89
Req. de fftp adicionales para hacer frente a riesgos distintos del riesgo de apalancamiento excesivo	
Req. de fftp adic. para hacer frente a riesgos distintos del riesgo de apalancamiento excesivo(%)	
De los cuales, compuestos por capital de nivel 1 ordinario (%)	
De los cuales, compuestos por capital de nivel 1(%)	
Total de los requisitos de fondos propios del PRES (%)	8,00
Colchón combinado y requisito global de capital (% sobre la exposición ponderada por riesgo)	
Colchón de conservación de capital (%)	
Colchón de capital específico de la entidad (%)	
Colchón de entidades de importancia sistémica mundial (%)	
Requisitos combinados de colchón (%)	
Cap. de nivel 1 ordinario disponible tras cumplir el total de los req. de fondos propios del PRES	14.631.580,97
Ratio de apalancamiento	
Medida de la exposición total (€)	175.557.220,23
Ratio de apalancamiento (%)	11,53
Req. de fftp adicionales para hacer frente al riesgo de apalancamiento excesivo (% sobre exp. total)	
Total de los requisitos de ratio de apalancamiento del PRES (%)	3,00
Colchón de ratio de apalancamiento y req. global de ratio de apalancamiento (% sobre la exp. total)	
Requisito de colchón de ratio de apalancamiento (%)	
Requisito de ratio de apalancamiento global (%)	3,00
Ratio de cobertura de liquidez	
Colchón de liquidez (€)	14.288.531,62
Total de salidas netas de efectivo (valor ajustado) (€)	527.477,47
Ratio de cobertura de liquidez (%)	9.242,88
Ratio de financiación estable neta	
Total de financiación estable disponible (€)	153.213.723,70
Total de financiación estable total requerida (€)	158.904.592,14
Ratio de financiación estable neta	241,10

A la vista de los ratios mostrados, las necesidades de liquidez a medio plazo están ampliamente cubiertas por las necesidades de financiación.

11. Ratio de apalancamiento

La ratio de apalancamiento es una medida regulatoria que recoge la relación entre el capital de nivel 1 y la exposición total.

Las normas de cálculo y requerimientos de información de la ratio de apalancamiento vienen determinadas en el artículo 429 del Reglamento, estableciéndose un nivel de referencia del 3%.

A continuación se presenta el cálculo de la ratio:

Exposiciones dentro de balance	
Partidas dentro del balance (€)	174.142.152,14
Importe de activos deducidos para determinar capital de nivel 1 (€)	-193.586,54
Exposiciones totales dentro de balance (€)	173.948.565,60
Otras exposiciones fuera de balance	
Exposiciones fuera de balance (€)	3.217.309,26
Exposiciones excluidas conforme al artículo 429 bis (€)	-1.608.654,63
Otras exposiciones fuera de balance (€)	1.608.654,63
Capital y medida de la exposición total	
Capital de nivel 1 (€)	20.233.682,98
Medida de la exposición total (€)	175.557.220,23
Ratio de Apalancamiento	
Ratio de Apalancamiento (%)	11,53

Como se puede observar, la entidad mantiene una ratio de apalancamiento que se sitúa por encima del mínimo requerido.

12. Política de Remuneración

Los principios básicos de la Política de Remuneración de la Entidad recogen la política de remuneraciones de los y las miembros del Consejo de Administración, los procedimientos de propuesta y aprobación de remuneraciones, la composición de los elementos retributivos y el esquema de asignación y pago.

La Política de Remuneración acordada, se considera compatible con una gestión adecuada y eficaz del riesgo; no ofrece incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel de riesgo tolerado por la Entidad; resulta compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de LUZARO E.F.C., S.A.

Objeto y Principios Básicos

La Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo de la Entidad está orientada a la generación de valor para LUZARO E.F.C., S.A y tiene como principios básicos:

- Promover y ser compatible, a medio y largo plazo, con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos asumidos por la Entidad.
- Ser coherente con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores éticos y los intereses de la Entidad.

Marco Normativo

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial establece en lo que se refiere a los establecimientos de crédito la aplicación del régimen del gobierno corporativo previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito. Igualmente la Circular 2/2016 del 2 de Febrero del Banco de España completa la normativa antes citada.

Ámbito de aplicación

Esta Política de Remuneraciones se aplica a los miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

Proceso decisorio para el establecimiento de la Política de Remuneraciones

De acuerdo con la normativa aplicable, y tal y como recogen sus propios estatutos sociales, el Consejo de Administración de LUZARO E.F.C., S.A. se erige como máximo órgano decisor y garante de la aplicación de las políticas de riesgos y retributiva.

La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, es el órgano que asiste al Consejo de Administración en las cuestiones de carácter retributivo que le son atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio Reglamento.

Esta Comisión está compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, debiendo ser designados entre los consejeros no ejecutivos teniendo en cuenta, sus conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y las propias funciones de la Comisión.

Según el reglamento de la Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, dentro de los primeros seis meses del ejercicio y se reunirá cuantas veces sea preciso para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

Entre estas se establece que propondrá, en el marco de lo establecido en los estatutos sociales, las decisiones relativas a la política de remuneraciones que deba adoptar el Consejo de Administración y específicamente informar de las retribuciones, si las hubiera, de los consejeros.

La Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad, conforme a los términos de la legislación vigente, se someterá, al menos cada tres años, a la aprobación de la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día, a propuesta del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

Sistema de remuneración

De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, y el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Administración podrán percibir un sistema de remuneración consistente en dietas y gastos de desplazamientos, que se asigna globalmente para el conjunto de administradores en la cuantía que fije la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Por tanto, los siguientes componentes de la remuneración del cargo de consejero son:

Dieta por asistencia: El pago se efectúa mensualmente atendiendo al número de asistencias de cada Consejera/o a las reuniones de los diferentes órganos.

Gastos de desplazamientos: El pago se efectúa mensualmente atendiendo a las facturas presentadas. El Consejo de Administración fijará el importe concreto a percibir en concepto de dietas y su distribución entre los distintos Consejeros (que podrá ser diferente entre ellos), permaneciendo vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Importe máximo de las remuneraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos, se establece que la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros sea de un importe máximo de 22.000 euros para el ejercicio de sus funciones colegiadas.

Glosario

Colateral: Bienes tales como valores, metales preciosos, balances de cuentas de crédito, etc. que están debidamente garantizados y asignados al Banco para asegurar préstamos, garantías de pago/cartas de crédito, etc. En España no se admiten posiciones garantizadas con oro.

Riesgo de cambio: La Entidad considera el riesgo de cambio como función de la posición neta y de la volatilidad de los tipos de cambio, es decir, cuanto mayor sea la posición o cuanto mayor sea la volatilidad, mayor es el riesgo.

Riesgo de concentración de riesgo de crédito: Riesgo de crédito que surge en las carteras debido a:

1. una desigual distribución de la exposición dentro de las mismas.
2. un número limitado de contrapartes en las mismas.

Riesgo de concentración de riesgo de crédito (a nivel cartera): Exposición en contrapartes relacionadas cuya probabilidad de incumplimiento se ve afectada por los mismos factores subyacentes (factor de riesgo).

Riesgo de contraparte: El riesgo de que la contraparte en una operación pueda impagar antes de la liquidación definitiva de los flujos de caja de esa operación.

Riesgo de crédito: El riesgo actual o potencial en los beneficios y capital que surge de la incapacidad de un deudor por satisfacer los términos del contrato con la institución o de realizarlos conforme a lo acordado. Este riesgo incluye el riesgo residual, el riesgo de crédito en titulaciones y el riesgo transfronterizo (riesgo de transferencia).

Riesgo de liquidación (settlement risk): El riesgo de que una institución de crédito, diera el activo vendido o el dinero a la contrapartida y no reciba el dinero o el activo comprado como esperaba. El riesgo de liquidación comprende el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez.

Riesgo de liquidez: El riesgo actual o potencial en beneficio o capital que surge de la incapacidad de una institución para satisfacer sus obligaciones cuando vencen.

Riesgo de mercado: Para la Entidad comprende los riesgos resultantes de posibles variaciones adversas de los tipos de interés de los activos y pasivos, de los tipos de cambio en los que están denominadas las masas patrimoniales o fuera de balance y de los precios de mercado de los instrumentos financieros.

Riesgo de tipo de interés estructural de balance: El riesgo actual o potencial en los beneficios y capital que surge de movimientos adversos de tipos de interés.

Riesgo estratégico de negocio: El riesgo actual o potencial en beneficio y capital que surge de cambios en el entorno del negocio y de decisiones adversas de negocio, de decisiones de implantación equivocadas o de una falta respuesta a cambios en el entorno del negocio. Se entiende como aquel que se produce por desviaciones presupuestarias (gastos incurridos superiores a los presupuestados).

Riesgo de la cartera de renta variable no de negociación: El riesgo actual o potencial en beneficios y capital que surge de mantener posiciones en renta variable consideradas como estratégicas (incluidas filiales) y posiciones en la cartera de activos disponibles para la venta.

Riesgo legal y de cumplimiento normativo: Subcategoría de riesgo operacional, el riesgo actual o potencial en beneficio y capital que surge de violar o no cumplir leyes, reglas, reglamentos, acuerdos, prácticas prescritas y estándar éticos.

Riesgo operacional: Riesgo de pérdidas resultantes de insuficiencias o fallos en: procesos internos, sistemas o empleados, o producidos por causas externas (deliberadas, accidentales o naturales). Las pérdidas causadas pueden ser directas o indirectas.

Riesgo reputación: El riesgo actual o potencial en beneficio y capital que surge de una percepción adversa de la imagen de la institución financiera por parte de los clientes, contrapartes, accionistas, inversores y reguladores.

Riesgo residual: El riesgo de que técnicas reconocidas de mitigación del riesgo usadas por las instituciones de crédito sean menos efectivas de lo esperado.